



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 005-2012-PCNM

Lima, 16 de enero de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Rómulo Torres Ventocilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N°0098-2002-CE/PJ del 5 de julio de 2002, don Rómulo Torres Ventocilla fue reincorporado en el cargo de Juez Especializado Civil Titular del Distrito Judicial de Lima y mediante Resolución N° 430-2005-CNM del 16 de febrero de 2005 fue nombrado Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Huaura, siendo trasladado posteriormente al Distrito Judicial de Lima mediante Resolución N° 251-2008-CE-PJ del 19 de Septiembre de 2008; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 4 de noviembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Rómulo Torres Ventocilla. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 22 de Julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 16 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra un apercibimiento rehabilitado; registra nueve cuestionamientos los que también fueron objeto de queja ante el órgano de control y que han sido desestimados; no registra expresiones de apoyo, advirtiéndose ocho reconocimientos destacando entre ellas las expedidas por la Corte Superior de Justicia de Huaura y Lima por su producción jurisdiccional y por cumplimientos de metas en ODECMA respectivamente; no se observa incumplimiento en cuanto a su asistencia y puntualidad; que, de acuerdo a los referendums efectuados por el Colegio de Abogados de Huaura en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme no ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima así como tampoco en el REDAM; registra procesos judiciales en calidad de demandante explicados a satisfacción del Colegiado, igualmente registra procesos judiciales en calidad de demandado que han sido en algunos casos desestimados a favor del evaluado y otros se encuentran en trámite; no adeudando tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Rómulo Torres Ventocilla en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Rómulo Torres Ventocilla, las que obtuvieron un total de 28.24 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve expedientes que obtuvieron una calificación total de 14.97 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una

sostenida tramitación de los procesos a su cargo que inclusive le han merecido felicitación; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, obtuvo 2.2 puntos; presentó una publicación del año 2010, titulada "El uso y abuso del Derecho" por el que obtuvo 0.58 puntos; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje; ejerce la docencia universitaria dentro del marco de la legislación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Rómulo Torres Ventocilla durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión de fecha 16 de enero de 2012;

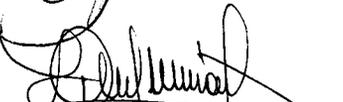
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Rómulo Torres Ventocilla, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMILIANO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA